

CONSTANCIA: 04-04-2022

La parte demandante a través de su apoderado solicita al Despacho sea complementado el auto mediante el cual se dispuso la terminación del proceso, en el sentido de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la hipoteca que está registrada en la anotación 10 del certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-221190.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 707

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE YEKSON ALEXANDER ADARVE RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RIVEROS VALENCIA

RADICADO: 170014003002-2021-00581-00

Vista la constancia secretarial, se dispone:

Adicionar el auto calendado 24 de Marzo del año en curso, notificado por estado el 25 del mismo mes y anualidad, en el sentido de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, a fin de que cancele la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria 100 - 221190, por medio del cual se registró la hipoteca a través de la escritura pública 2616 del 12-11-2020 de la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales. La cuantía de la hipoteca fue por valor de \$35.000.000 lo anterior para efectos de liquidar los derechos de registro.

Igualmente se oficiará a la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, para que deja las constancias respectivas de la cancelación de la hipoteca en la escritura pública 2616 del 12-11-2020.

Por lo anterior el auto quedará así:

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado con la coadyuvancia del apoderado de la parte demandada, solicitan la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS E INTERESES. Igualmente solicitan el levantamiento de las medidas de embargo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, costas e intereses.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre el inmueble con matrícula 100-221190 de propiedad del demandado, para lo cual se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, disponiendo dejar sin efecto nuestro oficio 19 de enero 13 de 2022, mediante el cual se comunicó la medida de embargo.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a fin de que cancele la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria 100 - 221190, por medio del cual se registró la hipoteca a través de la escritura pública 2616 del 12-11-2020 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales. La cuantía de la hipoteca fue por valor de \$35.000.000 lo anterior para efectos de liquidar los derechos de registro.

Igualmente se oficiará a la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, para que deje las constancias respectivas de la cancelación de la hipoteca en la escritura pública 2616 del 12-11-2020.

Expídase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como a la notaría 4ª de esta ciudad.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-04-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b20416b30688a561212b744ce1c7013717002c4ef87fc1158908d2db677df1**

Documento generado en 04/04/2022 11:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**